



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	:	INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACA S.A. C.I.
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE HACIENDA
RADICACIÓN	:	150013333014 2021-00071 00
MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que en el asunto, se pretende obtener la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos:

- *Liquidación de Aforo N° 0002 del 03 de abril de 2019, proferida por la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, por la cual se liquida participación por la introducción de alcoholes potables al departamento de Boyacá y sanción por extemporaneidad correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2014, por la suma de veinticinco millones setecientos ocho mil pesos moneda corriente (\$25.708.000).*
- *Resolución 00000001 del 04 de enero de 2021, proferida por el Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, por la cual se resolvió el recurso de reconsideración y se confirma en todas sus partes la Liquidación de Aforo No. 0002 del 03 de abril de 2019.*

Entonces, a efecto de determinar la caducidad de la acción objeto de controversia y comoquiera que la parte demandante señala que no posee la constancia de notificación y ejecutoria de los actos enjuiciados, se ordenará previo a estudiar la admisión de la demanda, oficiar a la **DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirva remitir constancia de notificación y ejecutoria de la Liquidación de Aforo N° 0002 del 03 de abril de 2019, por la cual se liquida participación por la introducción de alcoholes potables al departamento de Boyacá y sanción por extemporaneidad correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2014 y, de la Resolución 00000001 del 04 de enero de 2021, por la cual se resolvió el recurso de reconsideración y se confirma en todas sus partes la Liquidación de Aforo No. 0002 del 03 de abril de 2019, en relación con la **INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACA S.A. C.I.**

Para cumplimiento de lo anterior, se enviará el oficio vía email a la parte **demandante vía email, quien lo deberá tramitar**, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, y **deberá allegarlo al despacho con el comprobante de radicación a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, a través del correo oficial para correspondencia de los Juzgados Administrativos: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y ss del C.G.P, en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

- **Reconocimiento de personería**

Reposa en el plenario poder conferido por la representante legal de la **INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACA S.A. C.I.**, quien acredita tal calidad, a favor del abogado **JUAN JAIRO AVELLANEDA**, identificado con la CC N° 7.166.548 de Tunja y TP N° 255.993 del CSJ, que cumple con las previsiones del artículo 74 y ss del C.G.P., por lo que se reconocerá personería para actuar en los términos y ara los efectos allí señalados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- PREVIO A RESOLVER SOBRE LA ADMISION de la demanda, **OFICIESE** a la **DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se sirva remitir constancia de notificación y ejecutoria de la Liquidación de Aforo N° 0002 del 03 de abril de 2019, por la cual se liquida participación por la introducción de alcoholes potables al departamento de Boyacá y sanción por extemporaneidad correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2014 y, de la Resolución 00000001 del 04 de enero de 2021, por la cual se resolvió el recurso de reconsideración y se confirma en todas sus partes la Liquidación de Aforo No. 0002 del 03 de abril de 2019, en relación con la **INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACA S.A. C.I.**

Para cumplimiento de lo anterior, se enviará el oficio vía email a la parte **demandante vía email, quien lo deberá tramitar**, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, y **deberá allegarlo al despacho con el comprobante de radicación a más tardar**

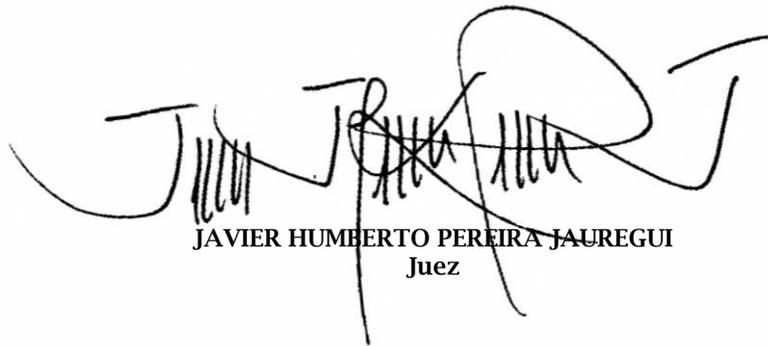


dentro de los tres (3) días siguientes, a través del correo oficial para correspondencia de los Juzgados Administrativos: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y ss del C.G.P, en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN JAIRO AVELLANEDA**, identificado con la CC N° 7.166.548 de Tunja y TP N° 255.993 del CSJ, para representar los intereses de la **INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACA S.A. C.I.**, en los términos y para los efectos del poder allegado vía email.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

yala

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>33</u> de HOY <u>18 de junio de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p><u>MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ</u> SECRETARIA</p>
